

Portd



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0439-2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 08 de Junio de 2023

VISTO:

La Carta N° 011-2023-DEL RESIDENTE de fecha 12 de mayo del 2023 emitido por el Residente de Obra, Carta N° 034-2023/OIAP/RL de fecha 12 de mayo del 2023 emitido por el Representante Común de CONSORCIO GARATEA IV (CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA), Informe N° 006-2023-JJSB/JSO de fecha 19 de mayo del 2023 emitido por la Jefa de Supervisión de Obra, Carta N° 031-2023/CSS04NG de fecha 19 de mayo del 2023 emitido por el Representante Común del Consorcio Supervisión Sector 04 de la HUP Nicolás de Garatea, Informe N° 1167-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 16 de mayo del 2023 emitido por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 1409-2023-MDNCH-GDU de fecha 30 de mayo del 2023 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0299-2023-MDNCH-GAJ de fecha 02 de junio del 2023 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 04 (ENTRE LA CALLE N° 11 Y LA CALLE N° 13) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", - CUI N° 2513208, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, según lo normado en el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúa obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece las reglas que deben observar las Entidades en las Contrataciones que lleven a cabo erogando fondos públicos (...); Bajo este contexto la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 34° establece que las





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad libre competencia, imparcialidad eficiencia, transparencia, economía, vigencia, tecnología, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, mediante Carta N° 011-2023-DEL RESIDENTE de fecha 12 de mayo del 2023, el residente de Obra remite a CONSORCIO GARATEA IV, el Expediente del Sustento Técnico Legal de la Solicitud de Ampliación de plazo N° 03 de la Obra: : **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 04 (ENTRE LA CALLE N° 11 Y LA CALLE N° 13) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, por treinta y cinco (35) días calendarios, al amparo de lo previsto en el artículo 197° y 198° del RLCE concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 03, se fundamenta en la causal invocada : a) **POR ATRASO Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ARTRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, conforme obra en el asiento N° **224** del cuaderno de obra, indicando que es necesario para la culminación de las metas de la ejecución de obra y terminar con la ejecución de las veredas en la Av. Naciones Unidas en las Mz. 77 y 78, **RECOMENDANDO** a la entidad efectuar la evaluación y aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03, para proceder con el reinicio de los trabajos;

Que, de acuerdo a la Carta N° 034-2023/OIAP/RL de fecha 12 de mayo del 2023, el Representante Común de CONSORCIO GARATEA IV (CONSORCIO EJECUTOR DE LA OBRA) remite a CONSORCIO SUPERVISION SECTOR 04 DE LA HUP NICOLAS DE GARATEA, la solicitud de ampliación de Plazo N° 03, por treinta y cinco (35) días calendarios con los documentos sustentatorios correspondientes, por causal a) **POR ATRASO Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA**, solicitando la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

ampliación de plazo N° 03 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 04 (ENTRE LA CALLE N° 11 Y LA CALLE N° 13) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINICA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”;**

Que, en el Informe N° 006-2023-JJSB/JSO de fecha 19 de mayo del 2023, la Jefa de Supervisión de Obra remite al CONSORCIO SUPERVISION SECTOR 04 DE LA HUP NICOLAS DE GARATEA, a cargo de la Supervisión de la Obra. el Informe Técnico referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 04 (ENTRE LA CALLE N° 11 Y LA CALLE N° 13) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINICA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”.**, en la que concluye que es Opinión de la Jefa de Supervisión, RECOMENDAR la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por treinta (30) días calendarios a partir de término de la ampliación de plazo N° 01, y de corresponder dicha aprobación este sea aprobado mediante Acto Resolutivo;

Que, a través de la Carta N° 031-2023/CSS04NG de fecha 19 de mayo del 2023, el Representante Común del Consorcio Supervisión Sector 04 de la HUP Nicolás de Garatea, con fecha 22 de mayo del 2023, remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con atención a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos el Informe de Solicitud de ampliación de plazo N° 03, presentada por el Jefe de Supervisión y del Contratista Ejecutor de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 04 (ENTRE LA CALLE N° 11 Y LA CALLE N° 13) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINICA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”.**, para que la entidad apruebe y continúe con los trámites correspondientes;

Que, mediante Informe N° 1167-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 16 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos informa a la





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Gerencia de Desarrollo Urbano que la presentación de la ampliación de plazo, la Supervisión de Obra ha incumplido el plazo para presentar la ampliación, siendo que cuenta con un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud por el contratista, señalando que, la Supervisión lo ha presentado extemporáneamente al sexto (6) día hábil a la entidad, esto establecido en el Art. 198.1 del RLCE., asimismo, de la revisión del procedimiento para la solicitud de ampliación, el fin de la causal está dada por la respuesta de la Entidad al contratista por la Absolución de consultas mediante CARTA N° N°475-2023-MNNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 27 de abril del 2023. Sin embargo, determina que el inicio y fin de la causal es el mismo día que fue notificada la absolución de consulta por parte de la entidad, por lo que, su fundamento es contradictorio ya que, no se esclarece el inicio de la causal que determina la afectación de ruta crítica. Por lo que se **DENIEGA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°03** por no cumplir con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el art. 198 del RLCE;

Que, según Informe N° 1409-2023-MDNCH-GDU de fecha 30 de mayo del 2023, el Gerente de Desarrollo Urbano, remite a la Gerencia Municipal el pronunciamiento de la ampliación de plazo N° 03, solicitada por el Contratista Ejecutor CONSORCIO GARATEA IV de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 04 (ENTRE LA CALLE N° 11 Y LA CALLE N° 13) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE-PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"** RECOMENDANDO **DENEGAR LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 03** por treinta (30) días calendarios, asimismo, señala que debe de tenerse en cuenta que el plazo de quince (15) días hábiles para resolver y notificar al contratista, a la recepción del informe del supervisor O al vencimiento del plazo para responder por parte de este, estipulado en los numerales 198.2 y 198.3 del artículo 198° culminará el día 12 de junio del 2023;

Que, en primer lugar, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, en este contexto, es importante considerar que, **de manera excepcional**, una Entidad puede efectuar modificaciones al contrato, al aprobar una o más ampliaciones de plazo de ejecución de obra, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, de conformidad con el numeral 34.9 artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que prescribe; “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, al respecto el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 197° prescribe: El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, en esa medida, la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos - ajenos a su voluntad - que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado;

Que, ahora si bien es cierto, es importante mencionar que el artículo 198° del Reglamento regula el procedimiento de ampliación de plazo en los contratos de obra, señalando en su numeral 198.1 lo siguiente: “Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.”;

Que, como se aprecia, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final del hecho o circunstancia que determina la configuración de la causal de ampliación de plazo, dado que estos son los hitos imprescindibles para determinar la duración de la causal y, por ende, para cuantificar el tiempo por el cual debe ser ampliado el plazo, así como los gastos generales variables correspondientes al contratista, de ser el caso;

Que, así, una vez identificado el momento en el que cesa el evento que amerita la ampliación de plazo, según la anotación efectuada en el cuaderno de obra, el contratista o su representante legal disponen de quince (15) días para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo.

Que, de esta manera, a efectos de que se produzca válidamente una ampliación de plazo - en un contrato de obra, es necesario dar cumplimiento al procedimiento y las condiciones contempladas en el artículo 198° del Reglamento; por consiguiente, el plazo de ejecución no puede considerarse ampliado si el contratista no anotó tanto el inicio como el final de la causal en el cuaderno de obra o no presentó su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, aun cuando la Entidad no hubiera emitido un pronunciamiento expreso sobre la solicitud de ampliación ni el inspector o supervisor hubiera opinado al respecto en el plazo previsto por el numeral 198.4 del artículo 198° del citado artículo que prescribe: “Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

contratista”;

Que, bajo esos términos, la empresa **CONSORCIO SUPERVISION SECTOR 04 DE LA HUP NICOLAS DE GARATEA** por CARTA N° 031-2023-CSS04NG, presenta a la **Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote**, con atención a la **Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyecto**, el Informe N° 006-2023-JJSB/JSO, de la Jefa de Supervisión de obra a través del cual solicita la aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por la causal a) **Por Atrasos y/o Paralizaciones no Imputables al Contratista**, en la ejecución de la obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 04 (ENTRE LA CALLE N° 11 Y LA CALLE N° 13) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”**, por Treinta (30) días calendarios, señalando que se inicia la causal cuando se notifica al contratista la absolución de la Consulta N° 07 por parte de la Entidad mediante Carta N° 475-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/G-SC, asimismo, en el asiento N° 226 del cuaderno de obra digital, la Jefa de Supervisión indica que se está cesando la causal de ampliación de Plazo N° 01, respecto a la Consulta N° 07 indicada en el asiento N° 135, por lo cual se solicitará ampliación de plazo contractual en cumplimiento al Artículo 198° del RLCE, solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo en el plazo correspondiente., precisando que el plazo para el cómputo de plazo de los treinta (30) días calendarios, los cuales deben computarse a partir del término de la ampliación de Plazo N° 01, como consecuencia de la imposibilidad de ejecutar parte de los trabajos programados de la obra, afectando el avance programado y modificación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente, siendo necesario un plazo adicional para la culminación de la Obra, pretensión sobre la cual la supervisión remite su Informe Técnico N° 006-2023-JJSB/JSO de fecha 19 de mayo del 2023, que contiene informe de supervisión de obra, en el que solicita la ampliación de plazo N° 03 correspondiente a treinta (30) días calendarios, vía acto resolutivo dentro de los plazos establecidos por Ley;

Que, la **Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos** de la **Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.**, señala que, según el Informe del Contratista, elaborado por el





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

residente de obra y opinión del Jefe de Supervisión, la causal de la ampliación de plazo N°03 de acuerdo al Art. 197 del D.S. N° 344-2018-EF es por a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista "(...) Los atrasos no atribuibles al contratista persisten hasta la fecha, y son motivados por la demora de la **absolución de consultas** por parte de la Entidad; tomando como referencia los siguientes asientos:

- Se procede a revisar el Asiento 224 Cuaderno de Obra Digital de fecha 27 de abril de 2023 (folio 17), mediante el cual el Residente a su criterio anotó: "(...) Como se informó el día de ayer 27/04/2023 mediante el asiento 221 del residente de obra, la Entidad comunicó a la Contratista con CARTA N°475-2023-MNNCH-GDU-SGOPEyP/GSC la absolución de consultas en donde indica que se ejecutarán las veredas de la Av. Naciones Unidas, de las Manzanas 77 y 78 debido a que presentan un desgaste y requieren un cambio, cesando la causal de Ampliación de Plazo N°01 respecto a la consulta N°7 indicada en el asiento N° 135. Por lo tanto, la contratista en cumplimiento al Art. 198 del RLCE. Solicitará, cuantificará, y sustentará la Ampliación de Plazo, en el plazo correspondiente.
- Y mediante el Asiento 226 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 28 de abril del 2023, mediante el cual el Supervisor anotó: "(...) EL RESIDENTE DE OBRA COMUNICA QUE SE ESTA CESANDO LA CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 RESPECTO A LA CONSULTA N°7 INDICADA EN EL ASIEN TO N° 135. POR LO TANTO, LA CONTRATISTA EN CUMPLIMIENTO AL ART. 198 DEL RLCE. SOLICITARÁ, CUANTIFICARÁ, Y SUSTENTARÁ LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE. - LA SUPERVISION DE OBRA SOLICITA AL RESIDENTE DE OBRA QUE DEBE DE CUMPLIR CON LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTACION DE LA AMPLIACION DE PLAZO EN CUMPLIMIENTO DEL RLCE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

- Sin embargo, conforme manifiesta el Residente se toma como referencia el Asiento 224 del Cuaderno de Obra Digital de fecha 27 de abril del 2023, el INICIO Y FIN DE LA CAUSAL.

Que, asimismo, se ha verificado el Incumplimiento de lo establecido en el numeral 1 del Art. 198° del D.S. N° 344-2018-EF, considerando que la Supervisión de la Obra ha incumplido el plazo de no mayor de Cinco (05) días hábiles, para presentar la solicitud de ampliación de plazo, habiéndolo presentado de manera extemporánea al Sexto (06) día hábil. Por otro lado, habiéndose revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación, el fin de la causal está dada por la respuesta de la Entidad al contratista por la Absolución de consultas mediante CARTA N° N°475-2023-MNNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 27 de abril del 2023. Sin embargo, determina que **el inicio y fin de la causal es el mismo día que fue notificada la absolución de consulta por parte de la entidad, por lo que, su fundamento es contradictorio ya que, no se esclarece el inicio de la causal que determina la afectación de ruta crítica. Por lo que se DENIEGA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N°03 por no cumplir con el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el art. 198 del RLCE;**

Que, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos por la normativa de contrataciones, esta Gerencia de Asesoría Jurídica procede a realizar el computo de plazo para la atención de la solicitud de ampliación de Plazo N° 03:

- a) Con fecha 19 de mayo del 2023, el Representante Común de Consorcio Garatea IV (Ejecutor de Obra) pone de conocimiento a la Supervisión de Obra, la solicitud de ampliación de plazo N° 03, para lo cual según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, la Supervisión de Obra en un plazo no mayor de Cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud.
- b) Que, de manera extemporánea en el Sexto (06) día hábil, con fecha 22 de mayo del 2023, la JEFA de Supervisión de Obra de CONSORCIO SUPERVISION SECTOR 04 DE LA





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

HUP NICOLAS DE GARATEA emite el Informe Técnico de sustento de Ampliación de Plazo N° 03 de la Obra: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 04 (ENTRE LA CALLE N° 11 Y LA CALLE N° 13) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH”** por treinta (30) días calendarios, ingresando el pedido fuera de plazo a la Entidad (Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote), quien según el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que: (...) La Entidad **resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles**, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, **bajo responsabilidad**. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

- c) Que, tomando en consideración que el pedido de ampliación de Plazo N° 03 de la Obra **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA AV. PACIFICO (TRAMO ENTRE LA AV. PELICANO Y LA AV. CENTRAL) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH”**, fue ingresado extemporáneamente a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con fecha 22 de Mayo del 2023, **la Entidad tiene 15 días hábiles para emitir pronunciamiento, siendo así este plazo vence el 12 de junio del 2023**, respuesta que se materializa en la emisión del acto resolutivo correspondiente que declare la procedencia o improcedencia del pedido. Por lo que las áreas involucradas en la atención del pedido realizado debemos tener presente que las actuaciones de las ejecuciones de las Obras Públicas se encuentran sometidos a plazos contractuales y a los plazos conforme lo establece la normativa de contrataciones del Estado;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, el pedido de ampliación de plazo parcial N° 03, fue remitida a la Gerencia Municipal con fecha 30 de mayo del 2023 y a la Gerencia de Asesoría Jurídica con fecha 31 de mayo del 2023 respectivamente, por lo que, estando próximo al vencimiento de plazo y estando las consideraciones, los argumentos técnicos y legales expuestos en el presente informe, se debe continuar con el trámite respectivo para la emisión del pronunciamiento de DENEGACIÓN mediante acto resolutivo;

Que, por lo que, como en ejercicio de sus facultades conferidas en el Numeral 5.2.1.14 de la DIRECTIVA N° 001-2019-MDNCH que aprueba la DESCONCENTRACION DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE, que señala corresponde a la Gerencia Municipal: "Pronunciarse sobre las solicitudes de ampliación de plazo", su Despacho se encuentra investido de las facultades legales para que emita la Resolución de Gerencia Municipal DENEGANDO LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 04 (ENTRE LA CALLE N° 11 Y LA CALLE N° 13) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINICA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", - CUI N° 2513208;

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 0299-2023-MDNCH-GAJ de fecha 02 de junio del 2023, indica que estando a lo expuesto precedentemente y consideraciones, opina que se declare procedente la **DENEGAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 04 (ENTRE LA CALLE N° 11 Y LA CALLE N° 13) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINICA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", - CUI N° 2513208**, por treinta (30) días calendarios, solicitada por el Contratista Ejecutor y la Supervisión de Obra, en razón a que ha revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación, el fin de la causal está dada por la respuesta de la Entidad al contratista





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

por la Absolución de consultas mediante CARTA N° N°475-2023-MNNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 27 de abril del 2023. Sin embargo, determina que **el inicio y fin** de la causal es el mismo día que fue notificada la absolución de consulta por parte de la entidad, por lo que, su fundamento es contradictorio ya que, no se esclarece el inicio de la causal que determina la afectación de ruta crítica, y que la Supervisión de Obra ha incumplido el plazo para presentar la ampliación, siendo que cuenta con un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud por el contratista, dado que, la Supervisión lo presenta al sexto (6) día hábil a la entidad, esto establecido en el Art. 198.1 del RLCE;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados que con la aprobación de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano y con opinión legal favorable, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DENEGAR, la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02 DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL SECTOR 04 (ENTRE LA CALLE N° 11 Y LA CALLE N° 13) DE LA H.U.P NICOLAS GARATEA DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE- PROVINICA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", - CUI





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

N° 2513208, por treinta (30) días calendarios, solicitada por el Contratista Ejecutor y la Supervisión de Obra, en razón a que ha revisado el procedimiento para la solicitud de ampliación, el fin de la causal está dada por la respuesta de la Entidad al contratista por la Absolución de consultas mediante CARTA N° 475-2023-MNNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 27 de abril del 2023. Sin embargo, determina que **el inicio y fin** de la causal es el mismo día que fue notificada la absolución de consulta por parte de la entidad, por lo que, su fundamento es contradictorio ya que, no se esclarece el inicio de la causal que determina la afectación de ruta crítica, y que la Supervisión de Obra ha incumplido el plazo para presentar la ampliación, siendo que cuenta con un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud por el contratista, dado que, la Supervisión lo presenta al sexto (6) día hábil a la entidad, esto establecido en el Art. 198.1 del RLCE; de acuerdo a los Considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la **Gerencia de Desarrollo Urbano** realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la **Gerencia de Desarrollo Urbano** a través de la **Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos**, la notificación de la presente Resolución al Consorcio Garatea IV, Consorcio Supervisión Sector 04 de la HUP Nicolás de Garatea.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración y Finanzas, y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE
Abg. Tony Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

